



*Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.*

*Vélez, 27 de marzo de 2024.*

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
MEDIDAS CAUTELARES**

RAD. 6861.31.84.001.2003.00066.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

*Vélez, Santander, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)*

*La apoderada judicial del demandante remite memorial en el que solicita algunas cautelas, insistiendo en el embargo del 25% de la prima de servicio a que tiene derecho el demandado, tal y como se solicitó en el escrito inicial de medidas cautelares, para hacer efectivo el cobro de los alimentos a favor del poderdante.*

*A la par y habida cuenta que señala que a la fecha se adeuda la suma de \$6.203.941, conforme a la liquidación aprobada, pide que se ordene el embargo del 30% de la asignación salarial del señor Ilmer Torres Quiroga, para lo cual solicita que se oficie a la Policía Nacional - CASUR, en aras de que se proceda con los descuentos que se ordenen.*



Así las cosas, y dado el informe que se da sobre el actual pagador del mismo, y que lo que se previene es que el pasivo actualmente ya se halla pensionado, se comunicará el embargo que ya fue ordenado mediante auto del 9 de junio de 2022 en relación con la prima de servicios y las cesantías a que éste tiene derecho, mientras que, sobre el nuevo embargo, al considerarse viable, acorde con lo establecido en los artículos 599 del C.G.P., se decretará. Por tanto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Comunicar a la Policía Nacional- CASUR la orden de embargo y retención del 25% de la prima de servicios y de las cesantías a que tiene derecho el señor ILMER TORRES QUIROGA identificado con la C.C. 13.958.113 de Vélez, quien laboraba como patrullero activo de la Policía Nacional, decretada mediante auto del 9 de junio de 2022.

**Parágrafo:** Dado que ya había sido ordenada la entrega de los dineros correspondientes a este factor, una vez se hallen consignados, deberán desembolsarse al ya autorizado.

**Segundo:** ORDENAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada que el prenombrado percibe en su calidad de pensionado de la entidad ya aludida.

Para el perfeccionamiento de las medidas cautelares definidas se ordena oficiar al Pagador o Tesorero de la Policía



Nacional- CASUR, en aras de que consigne los dineros advertidos en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario local No. 688612034001, a favor del proceso radicado 68 861 31 84 001 2003 00066, como tipo 1 – embargos, advirtiendo que la limitación del embargo se extenderá inicialmente hasta la suma de \$30.000.000, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. .

Líbrense los oficios respectivos y envíense al correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co), informados por la parte interesada, advirtiendo sobre las consecuencias legales en la omisión de los embargos ordenados y de que, de no ser esa dirección electrónica la que corresponda para el cumplimiento de lo ordenado, deberá hacerse la remisión al área que corresponda informando al despacho sobre tal evento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. 029  
Fecha: 4 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a842be63bfc845e6dfef925f2d11253c9bf4d6d60dff5e26503b7cca1f72**

Documento generado en 03/04/2024 03:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**